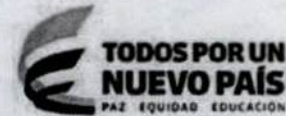




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500717101**

Bogotá, 11/07/2018



20185500717101

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA  
CALLE 102 A No 49C -10 APARTAMENTO 203  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28993 de 27/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

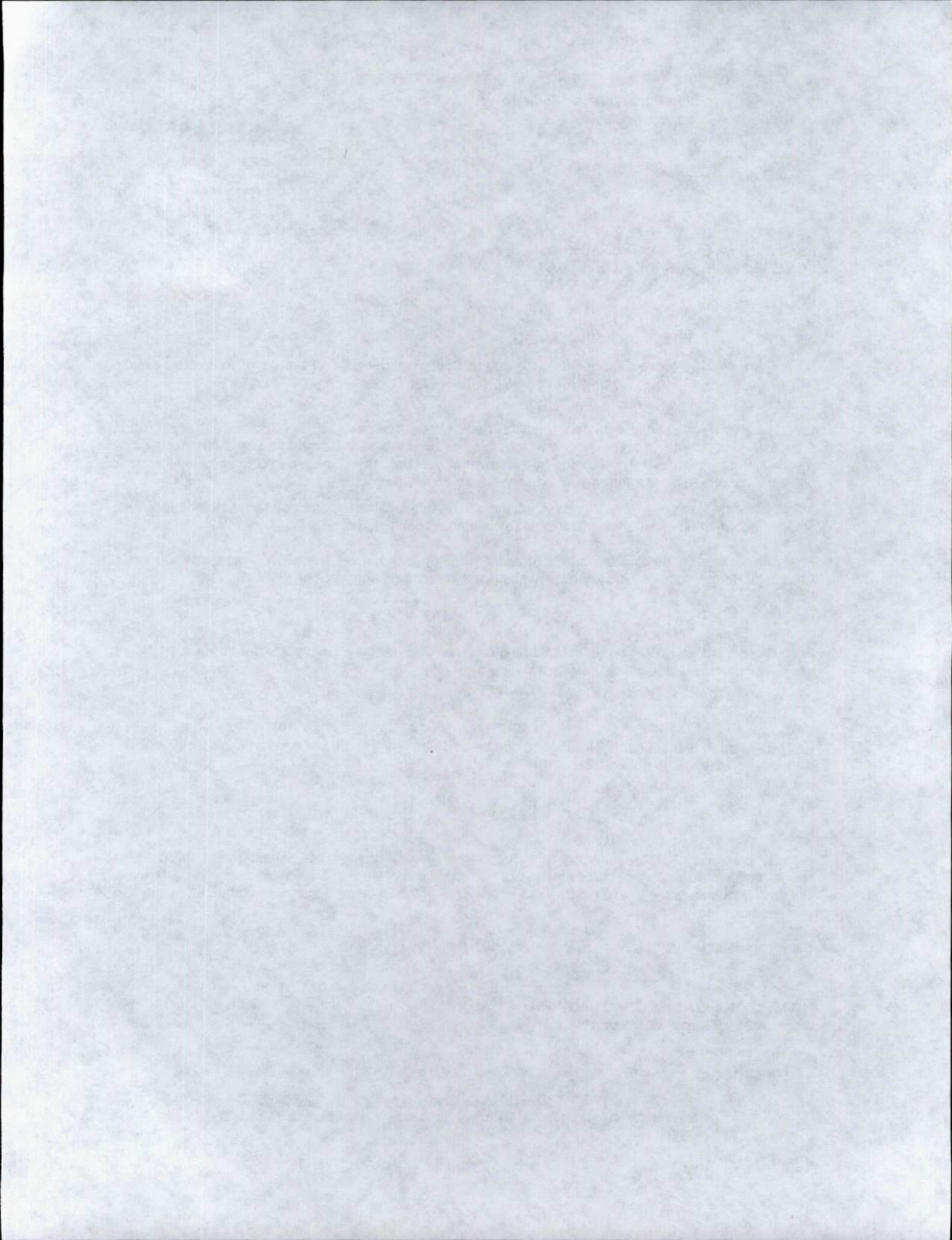
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **28993** DE 27 JUN 2018

( )

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 11897 del 13 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800579E, contra la empresa AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, la ley 1437 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:



Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 11897 del 13 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018630348800579E, contra la empresa AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurarla prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salados mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución No. 12467 del 05 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

## HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.surtransporte.gov.co](http://www.surtransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.
2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte<sup>1</sup> tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.



Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 11897 de 13 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018030348800579E, contra la empresa AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 11897 del 13 de Marzo de 2018 contra la empresa AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3. Acto administrativo que fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 25 de Abril de 2018, mediante publicación Web No. 640 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, encontramos que la empresa AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3, NO allego escrito de descargos a la entidad entendiéndose que el término venció el día 18 de Mayo de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

#### FORMULACION DEL CARGO

*"...CARGO ÚNICO: AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958 – 3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia del año 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

#### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio do 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11897 del 13 de Marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

##### DE LOS DESCARGOS:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.



### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien una vez habilitada una empresa ante la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, adquiere tanto derechos como obligaciones que deben ser cumplidos a cabalidad para con la Superintendencia de Puertos y Transportes, ya sea en el aspecto objetivo o el aspecto subjetivo, dentro de este último la presentación de información financiera es una obligación que deben cumplir todas las empresas sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, independientemente de la modalidad.

Sin embargo, este Despacho observa en lo que tiene que ver con la existencia de la empresa investigada que el artículo 222 de la ley 222 de 1995, prevé que *"Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación"*.

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en forma precisa en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizadas entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía. El segundo, empieza con la disolución de la sociedad prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma.

El advenimiento de la disolución trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere, por ejemplo, venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, entre otros, cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 238, los liquidadores deberán proceder a continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. No obstante lo anterior, es de advertir que tales operaciones no suspenden el proceso liquidatorio, pues éste continúa en cuanto a la enajenación de activos y el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, pero aquellas deben concluirse por parte del liquidador antes de que se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación y se inscriba la escritura respectiva en el registro mercantil, a partir de lo cual el ente jurídico se extingue como tal.

Para el caso en concreto, la empresa investigada fue sujeta dentro de un proceso reorganización donde posteriormente se decretó el inicio del proceso liquidatorio de la misma, el cual llegó a su fin mediante el auto con radicado No. 2015-01-397725 del 29 de septiembre de 2015 y entre otras cosas se ordenó a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscribiera dicho auto y cancelara la matrícula mercantil de la empresa, lo que a la fecha no ha ocurrido.



Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 11897 del 13 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830346800579E, contra la empresa AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3.

De lo expuesto es de concluir, que una vez aprobadas las cuentas finales y dado por terminado el proceso liquidatorio de la sociedad, la misma desaparece del mundo jurídico, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren desaparecen del tráfico mercantil como tales, en consecuencia no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Es por ello que la presente investigación ni siquiera debió iniciarse en virtud de que la notificación de la misma fue posterior a la liquidación de la empresa, y en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inactiva o inexistente según el caso.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración de la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de responsabilidad a la empresa **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3**, el cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 11897 del 13 de Marzo de 2018, por la presunta transgresión a lo establecido en la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución No. 12467 del 05 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, identificada con NIT. 830075958 - 3**, ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203**, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

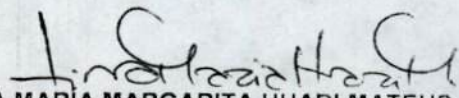
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 9 9 3

27 JUN 2018

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
 Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
 Terrestre Automotor









**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2014

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:  
NOMBRE : AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA  
N.I.T. : 838075958-3  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 01037552 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE FEBRERO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
ACTIVO TOTAL : 983,739,568  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : amalia153@gmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : amalia153@gmail.com

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001678 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE 2000 BAJO EL NUMERO 00743768 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 125 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1358452 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 640 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01713452 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: COTA (CUNDINAMARCA) AL MUNICIPIO DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 430-019999 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00000213 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITIÓ AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-002008 DEL 8 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2011 CON EL NO. 00000697 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONFIRMÓ EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON SUS ACREEDORES. EL PROMOTOR DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A ÁLVARO MONTAÑEZ ROMERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.145.836. RECIBIRÁ COMUNICACIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DG 91 NO. 4 69 AP 201 BOGOTÁ; TELÉFONO 6171997.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 425-003057 DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00002123 DEL LIBRO XIX LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO LA APERTURA DEL TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 405-000581 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00002339 DEL LIBRO XIX LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESUELVE CONFIRMAR EL ACUERDO DE ADJUDICACION ALLEGADO POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-012825 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00002625 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000661	2003/04/08	NOTARIA 49	2003/04/15	00875633
0003010	2006/11/15	NOTARIA 49	2006/11/21	01091316
19999	2009/10/14	SUPERINTENDENCIA DE S	2009/11/06	01339237
125	2010/01/27	NOTARIA 49	2010/02/02	01358452
640	2013/03/05	NOTARIA 5	2013/03/12	01713452
3057	2014/03/03	SUPERINTENDENCIA DE S	2014/03/31	01822012

CERTIFICA:

EN LIQUIDACION JUDICIAL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE





**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cartera de Gobierno

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAIS; EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASPECTOS DEL TRANSPORTE, DESDE EL LUGAR DE PRODUCCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION HASTA SU DESTINO FINAL UTILIZANDO SERVICIOS LOGISTICOS PRESTANDO O CONTRATANDO TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXISTENTES A NIVEL MUNDIAL BAJO LAS MODALIDADES DE AEREO, MARITIMO FLUVIAL, TERRESTRE O COMBINADOS, ASIMILANDO A LA DENOMINACION DE TRANSITORIO LAS SIGUIENTES EXPRESIONES: AGENTE DE CARGA, EMBARCADOS INTERNACIONAL DE CARGA, OPERADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA BAJO LA MISMA NATURALEZA JURIDICA, EFECTUAR MUDANZAS INTERNACIONALES DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES, EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PRESTARÁ SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS INGRESADAS A LOS RECINTOS DE FERTAS INTERNACIONALES Y SERVICIOS DE MONTACARGAS; A EXPLOTACION AGROPECUARIA DE PREDIOS RURALES Y URBANOS PARA LA CRIA PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AVICOLAS, PISCICOLAS, PORCICOLAS, GANADEROS, Y AGRICOLAS; LA MECANIZACION DE TIERRAS Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA SIEMBRA, FUMIGACION, INCORPORACION, RECOLECCION PARA CULTIVOS, LA SIEMBRA Y EXPLOTACION DE CULTIVOS AGRICOLAS, LA CRIA, ENGORDE, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION AVICOLA, PISCICOLA, PORCICOLA Y GANADERA. FABRICACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION IMPORTACION, EXPORTACION Y TODA CLASE DE TRANSACCION COMERCIAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS, LA REPRESENTACION EN CASAS NACIONALES Y EXTRANJERA EN ESTA RAMA, LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION IMPORTACION O EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS PARA LA INDUSTRIA AVICOLA, LOS CUALES INCLUYEN EQUIPOS, ANTIBIOTICOS, BIOLOGICOS, HUEVOS FERTILES, POLLITOS DE UN (1) DIA O MAS DE EDAD; LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O ADQUIRIR EN CASO NECESARIO LOS BIENES O INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN PROCESOS AVICOLAS, AGRICOLAS, O PECUARIAS Y LAS DEMAS INDUSTRIAS AFINES O SIMILARES. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES TALES COMO: A. LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE CON AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO A ENTIDADES DE NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO DENTRO Y FUERA DEL PAIS, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURISTICOS. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLE E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE QUE SEA DUEÑA. C. DAR O RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLE E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITAN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. F. COMPRA O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDA O FUSIONARSE CON II ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O SUPLEMENTARIOS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. H. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIRIAS, OTORGARLOS, AVALARLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS. I. CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DANDOLE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDIQUE SUS DEPOSITANTES. J. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. K. HACER, SEA N NOMBRE PROPIO O POR CUENTA





**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cartera de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H. LA EJECUCION DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, SEA O NO DE COMERCIO. M. LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR N. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS. N. A IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA AGRICOLA, PORTUARIA, Y MINERA, O. PODRA ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. P. DAR EN ARRIENDO O ALQUILER VEHICULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN EL. Q. IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHICULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. R. PODRA EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHOS DE PROPIEDAD MERCARIA O INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION. S. LA ASESORIA EN COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS, LEGISLACION NACIONAL Y EXTRANJERA Y TODAS LAS MATERIAS ACORDES. T. PODRA ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EL EXTERIOR.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$270,000,000.00 DIVIDIDO EN 180,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,500.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BELTRAN JIMENEZ PAULA ANDREA	C.C. 300001072660230
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN JIMENEZ CAMILO ALBERTO	C.C. 300001020786318
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN JIMENEZ NATALIA	T.I. 300001007604235
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN JIMENEZ DANIELA	T.I. 300001000943288
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
BELTRAN CESPEDAS ALBERTO	C.C. 300000079001038
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
JIMENEZ TRIVIÑO MARIA AMALIA	C.C. 300000039811415
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
<b>TOTALES</b>	
NO. CUOTAS: 180,000.00	VALOR: \$270,000,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR AUTO NO. 3057 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
MUÑOZ VALENCIA UVER GILDARDO	C.C. 300000012270956

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01800819 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1748 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIENTE (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECORDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

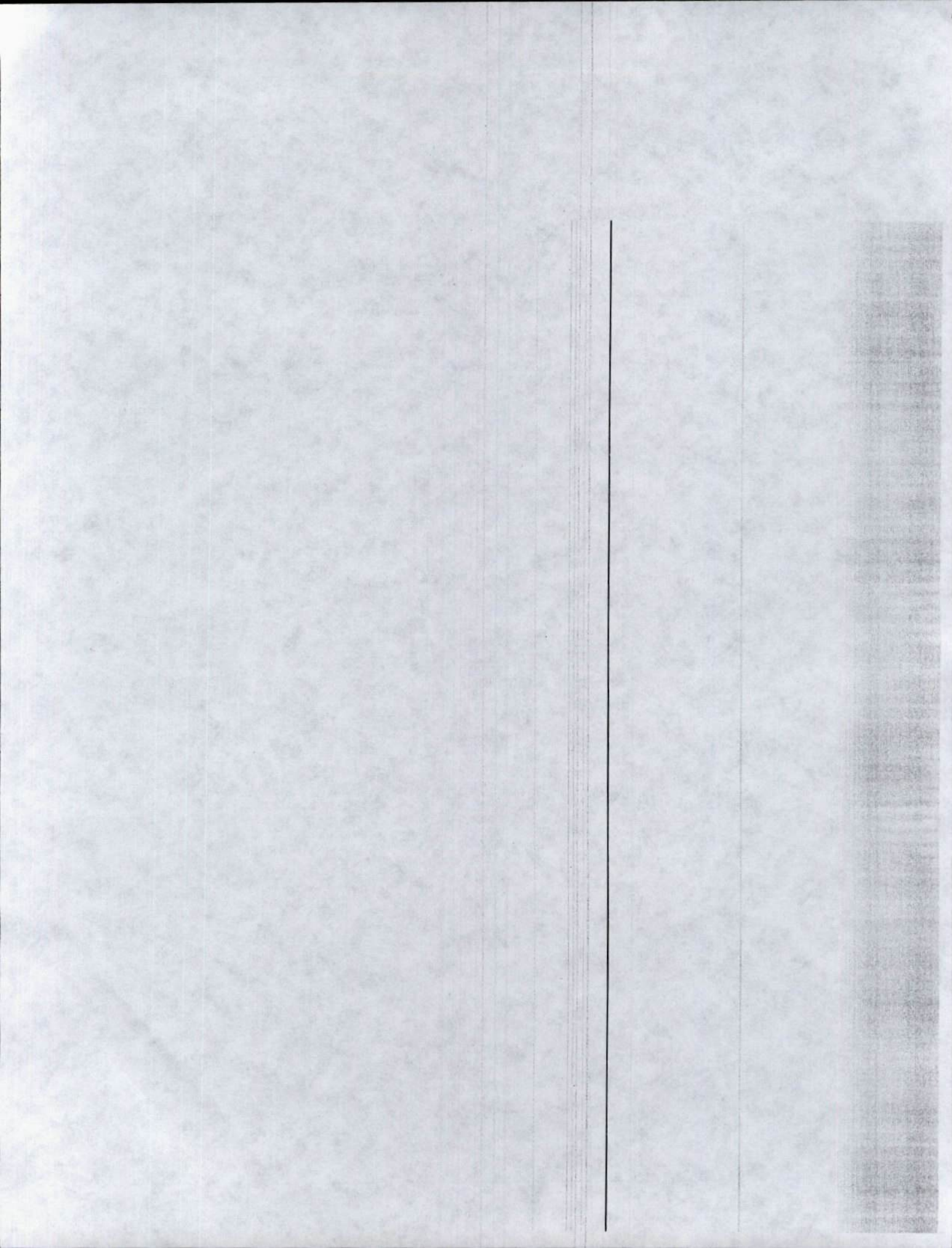
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500671181



Bogotá, 27/06/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA  
CALLE 102 A No 49C -10 APARTAMENTO 203  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28993 de 27/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

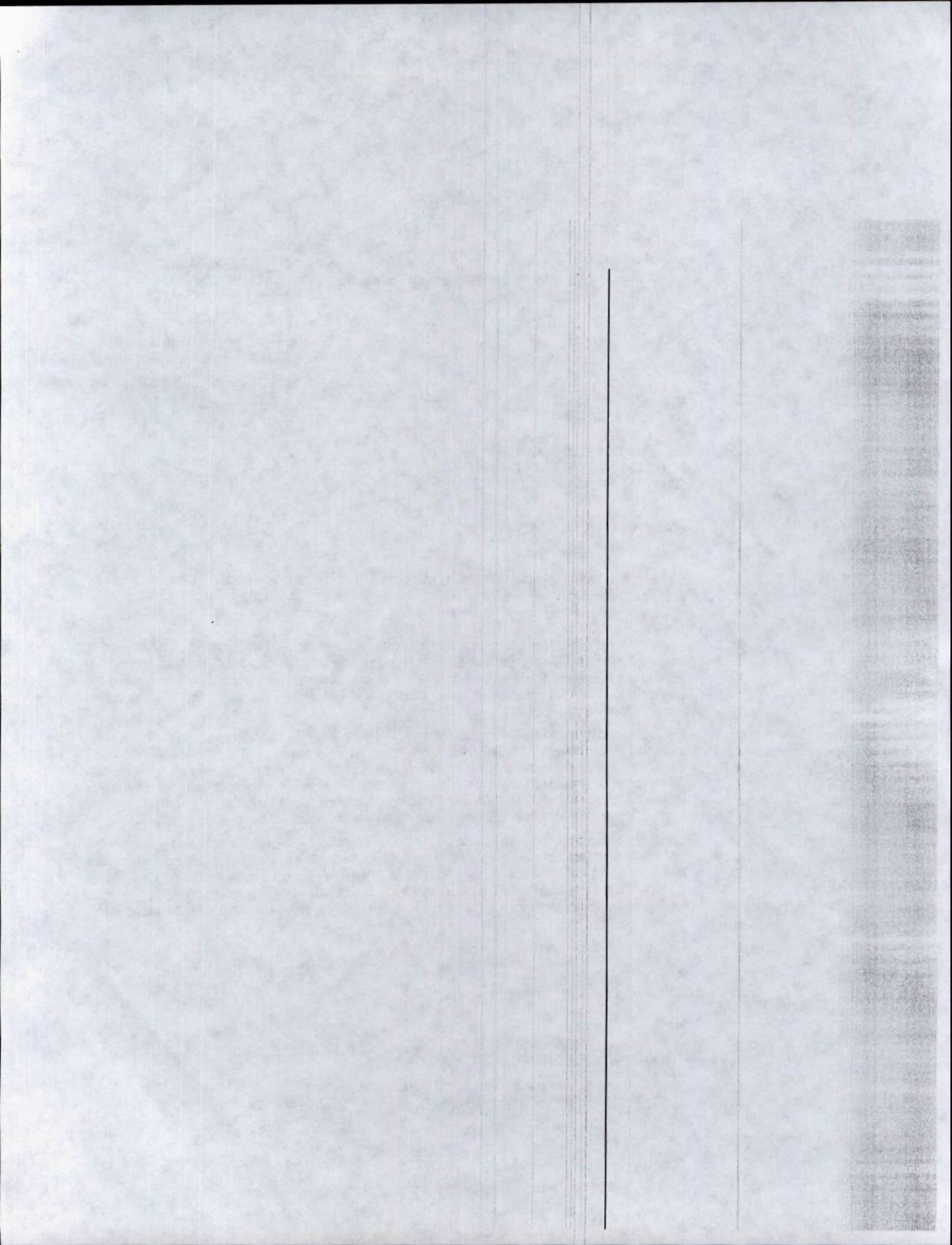
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\27-06-2018\CONTROL\CITAT 28989.odt







**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Nombres S.A.  
NIT 900 062917-9  
DO 25 0 55 A 55  
Línea Nal 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bando  
a medida

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN979962055CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
AGROSERVICIOS ESPECIALES  
L.TDA.

Dirección: CALLE 102 A No 49C-10  
APARTAMENTO 203

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311549

Fecha Pre-Admisión:  
12/07/2018 15:56:58

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 2005/2018

HORA

NOMBRE DE  
CUIEN RE GIBB

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Resiste <input checked="" type="checkbox"/> No Resiste		Fecha 1: 13-07-18 Fecha 2: DIA: MES: AÑO:
Nombre del distribuidor: <b>ANGEL RAMIREZ R.</b> C.C. <b>80746472</b> Centro de Distribución: <b>NOVA</b> Observaciones: <b>Se trasladaron. Edificio "Paysmar"</b>		Observaciones: Centro de Distribución: C.C.:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9° - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co



